

1712
Comendador de Indias
San Lorenzo Carta de Juan
Damiano, Viçen, Comoro, Fran, Ortiz
de Urbina, Viuda Vez, de el Sugar de Olli
barri de bina = Otorgo y Conozco, que Vezino
arrendaren arrendamiento, a D. de Menia
fran, a Ameraga, mugua, Viuda Vez de
esta Ciudad, de Victoria, Veinte y cinco Sex,
labrarias, de pantaer, pertenecientes, al aruso,
dha, en terminos, de dho, Sugar, de Ollivaxxi
de bina, sus Confines, que son muy notorias, las
quales vezino en este Arriendo, por un po. Les
pazio de ocho, años. Corriente, desde el dia de
nra Señora, de Agosto, benidero deste presente año,
y por precio iguante, en cada uno de ellos, de tres ps
de arzo, izuada, por mitad, bueno sea limpio de
dar y tomar, puertas, medidas, en esta Ciudad, para
primera paga, que de ellas, cobarez, adese para el
dia, de nra Señora de Agosto, de el año primero
benidero, de mil dextez, y treze, para subzerne los siete
años, siguientes, hasta el cumplimiento de los
ocho deste Arriendo, durante los quales, me obligo a la
obra y cultura dhas, Sex, pena de pagar su renta

Debario yacauados, alas de far bien tratadas
y reparadas, segun que las, xezius, y auista
de fieles Comorcorumbie y la pena delordano.
que de lo contrario, resultaren = Declaro
que paxame por Cumplir, Con este Atendiendo y
laborear dhas, Sex Confieso, temed anien tregan
por dha D. E. y sena, fran, de Amozaga, sena
Reales, de Vellon, mueros, y n obligacion, de
los boluer Cumpliendo, Con este Atendiendo, de que me
doi por Realmente, entregada, amiboluntad, y
nunciando en su razon por no parecer, de pre
sente, las leis de suprueda, idelanon numerata pecunia
Con las demas, del Caso en forma, los quales no
Cumpliendo, me obligo, a los boluer, i xeritua
entera mente, Concorras = Al cumplimiento
de esta escriptura, me obligo. Con mi persona i bienes,
p xentes i futuros, idoi Apoderarario, alas Jus
tizias, y Juezes de su Mag^d, quesean Competentes a
quienes, me ometo, para que dello me compelan
y apremien, por todo xigo de dho, ibi anas, en^{ua} como
por sentenzia, definitiva, de Juez competente ami
nstanzia, dada, Consentida, y parada, en auto,
de cora Turpada, sobre que xrenenrio las leis favorables
Junto, Con las, del beleano, Senatus, Consulto

Nueva y buena Constitución, leio, de los y parientes
y demas del auxilio, de las mugeres, ausada de
su contentamiento, por mi el Sr. no y de que la averse y
sextifique, isauiclorada de uicio, las renunzio, ag
fee, = Lo otorgo así ante, el presente. sr. no testigos,
en la dha Ciudad, de Vittoria, a quatro dias de
Año de Julio de mil Setecientos y doze años siendo
testigos, Sancho - Unzueta, de Montoria Gonzalo
de Vigoren, y fernando de Sumarraga, Ver,
y moradores, en esta dha Ciudad, ila otorgante
quero el Sr. no don fee Conozco, no firmo por que dis
nosauer lasu luego lo firmo, uno de dhas testigos =
Fernando de Sumarraga = Antemi Juan Ant
de Matuzana =
Yo el dho Sr. no de su Magestad de Illustres de
Esta Ciudad de Matuzana, por el Sr. no de su Magestad de Illustres de
Yo el dho Sr. no de su Magestad de Illustres de
Yo el dho Sr. no de su Magestad de Illustres de
Yo el dho Sr. no de su Magestad de Illustres de

Victoria

Mariano de la Cruz

Amendani

1512

Para mi esposa

Doña Maria Juana

de Alameda, marga, de 255 en

intermedias de 255 en 255 por

8 años siempre de 3 fanegas de trigo

y semada por mitad, primera paga

agosto de 1512 =

Donado

Don Juan, Ocho de Santa brida

Don de 255 libras de trigo =

Medida, 60 reales =